



RADICADO N.º. 682094089-001-2021-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ

DEMANDADO: ARIOSTO SILVA ARDILA

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso seguido por el señor **CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ** por medio de apoderado judicial, contra el señor, **ARIOSTO SILVA ARDILA**, sobre el memorial que antecede suscrito por la parte demandante.

CONSIDERANDO:

Mediante memorial que antecede, la parte demandante, solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, así mismo de acuerdo a las facultades conferidas al apoderado **OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA**, solicita el levantamiento de medidas cautelares decretas en el proceso de referencia.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el Juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P. que expone "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."; por lo anterior se dará aplicación a la norma en comento. Atendiendo entonces lo previsto en la referida disposición, resulta viable la petición incoada y por tanto se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en este proceso. Líbrese los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA